

## **Conferencia Magistral en el Seminario Internacional “Experiencias y Avances del Derecho Indígena en Guatemala en el Contexto del Pluralismo Jurídico”.**

Ciudad de Guatemala el 6 - 8 de Diciembre 2006

La expresión *multiculturalidad* es reciente. Alude a un fenómeno muy concreto de la segunda mitad del siglo XX. Su utilidad es clara. Sin embargo, su solidez conceptual es cuestionable. Por contraposición, podríamos hablar en teoría, de uniculturalidad, lo cual es insostenible. Las sociedades uniculturales, de existir, serían verdaderas excepciones, casi de probeta. Se trata más de una noción de análisis que de una realidad histórica. Salvo auténticas tribus muy reducidas como las que describe, por ejemplo, Elias Canetti en *Masa y poder*, la generalidad camina hacia la creciente integración de sociedades más amplias que siempre han encerrado el gran misterio de la diferencia. La diferencia en la forma de interpretar la vida, en la forma de afrontar la muerte, la diferencia de cosmovisión. Cabría entonces la pregunta: que sociedad no tiene expresiones multiculturales.

La multiculturalidad es, por lo tanto, una típica creación de un fenómeno de conciencia. Es a partir de la reivindicación de la diferencia cultural que empezamos a elucubrar sobre las fronteras y las jerarquías. Franz Fanon es una referencia obligada. Que va primero: la cultura, la tradición, o la apertura como mandato permanente de una sociedad libre? Que va primero: las fórmulas particulares de interpretación del mundo o los códigos generales obligatorios para todos los ciudadanos? Recordemos la disyuntiva que nos planteó Aristóteles. Afloran las

viejas nociones planteadas por los clásicos, por ejemplo, la de universal y particular expuesta por Hegel. Siendo ambas quimeras, puesto que no existen por si mismas, siguen siendo de gran utilidad: el individuo siempre se da en un contexto social, la sociedad sólo puede constituirse con su unidad básica que es el individuo. Lo importante es entonces ese equilibrio entre ambas esferas, delicado equilibrio. La discusión del multiculturalismo se dirige hacia el mismo punto. Si lo específico desplaza a lo general deja de pertenecer a lo general, en ese momento es otra cosa. Sería tanto como afirmar que no hay punto de contacto. A la inversa, si lo general aplasta, sojuzga a lo particular, pierde a su contrario como la esencia misma de su definición. La generalidad existe como contraposición a lo particular. Ambas esferas se cruzan necesariamente.

La multiculturalidad puede ser vista como un juego en círculos concéntricos. Al interior de un grupo étnico o religioso hay ciertas costumbres o normas de carácter general que abarcan a todos sus miembros. Si dejan de acatarlas rompen con un dictado, con un código que los unifica. A su vez, esa etnia o grupo cultural o religioso se inscribe en un Estado, que también tiene códigos generales aplicables a los miembros de esa otra comunidad virtual que es el Estado-nación. Pero allí no acaba el encadenamiento, los Estados-nación, a su vez, son miembros de uno o varios organismos supraestatales que les imponen ciertos códigos de conducta. Las cláusulas democráticas de organismos como la OCDE o los múltiples lineamientos de la Unión Europea son muestra de una sobreposición de condicionamientos.

Por supuesto se podría alegar que todos los Estados-nación son soberanos y por ello son capaces de definir por si mismos sus normas de convivencia sin atenerse a nada mas. Suena bien, sin

embargo, se trata de una de las ficciones discursivas históricamente más populares; es tan popular como insostenible. La historia del derecho internacional es una secuencia de convenciones en el sentido amplio de la palabra, de acuerdos surgidos por convicción, por conveniencia o por presión, a partir de los puntos de contacto de dos o más visiones del mundo. Recordemos el avance en, por ejemplo, la acreditación de la Corte Penal Internacional. Los diferentes Estados-nación van accediendo al Estatuto de Roma en tanto que van venciendo los obstáculos y resistencias internas. Se trata de una decisión soberana tomada en el contexto de una comunidad internacional que presiona en un determinado sentido. Sin duda, la Corte acota aun más la noción tradicional de soberanía del Estado-nación.

Valgan estas palabras de entrada para provocar una reflexión. Individualidad, soberanía y también multiculturalismo en términos absolutos son inexistentes e inconsistentes. En todo caso, estamos buscando ese acomodo de los términos relativos que casan con la realidad. Multiculturalismo es a especificidad lo que homologación a generalidad. Es la convivencia de ambas esferas la que resulta apasionante. Son acaso excluyentes o, por el contrario, se nutren?

Es innegable la homologación histórica de códigos de comportamiento humano, como es innegable el avance en la defensa de la especificidad. Son esas revoluciones conceptuales de carácter universal las que provocan la confrontación con lo específico. El mundo se ha movido, en parte, precisamente por esa tensión que rompe resistencias. Universales fueron las categorías iniciales de los derechos humanos emanadas de la Constitución de Estados Unidos y de la Revolución francesa.

Hay dos conceptos que suelen generar urticaria en algunos sectores, el de homologación y el de civilización. Significa el avance en la homologación y el de civilización. Significa el avance en la homologación de ciertos derechos el fin de la diversidad cultural? En mi opinión no es el caso. De hecho, sólo se puede caer en tal error si se parte de una noción estática: lo que es un valor establecido debe permanecer inalterado porque, de no ser así, puede conducirnos a su aniquilamiento. Por el contrario, históricamente hablando, la homologación de ciertos derechos básicos fundamentales ha acentuado la diversidad. Si de verdad se trata de una ampliación de las libertades, el único resultado debe ser que se acentúe la diferencia, que las expresiones humanas se enriquezcan. En que sociedades hay mayor pluralidad: en las que se respetan los derechos fundamentales de la mujer y de las minorías o en las que se reprimen? Derechos humanos y multiculturalidad son conceptos que se unen.

Una sociedad multicultural no es una sociedad fragmentada, dividida. Tiene que haber un anclaje común, un anclaje que permite esa convivencia de los diversos. Hay allí un elemento de unión que resulta imprescindible. Quien no acepta y no acata ese orden básico no puede pertenecer a la sociedad. La multiculturalidad, en el fondo, también encierra un mandato de principios. Habrá quien diga que ese mandato se hace imprescindible por la convivencia misma, habrá para quien ese mandato encierre la idea de superioridad.

En las próximas décadas deberemos empañarnos en encontrar siempre ese punto de intersección entre esa identidad particular, individual y colectiva y las categorías universales que debemos

hacer nuestras. El carácter multicultural de las sociedades viene hermanado de un enriquecimiento provocado por la diferencia.

Esto tiene un referente importante: sin un pacto democrático sólido no hay certidumbre jurídica. Sin certidumbre no hay construcción y por ende prosperidad. Pero ese pacto depende en buena medida de un acuerdo en el que todos los miembros de una sociedad estén ciertos de lo que tienen que ceder para ganar. En eso las diferencias culturales han desempeñado un papel central. Los Estado-nación que han logrado un sano equilibrio entre la diversidad cultural y la homologación son históricamente mas fuertes y prósperos. En los Estados-nación donde la homologación y el pacto central no han logrado un equilibrio sólido, la inestabilidad merodea. Si la diferencia cultural es razón o pretexto para la exclusión, la marginación o la automarginación, algo va mal. Lo primero para un pacto sólido es que sus miembros, los ciudadanos, conozcan hasta donde puede llegar la diferencia, y donde comienza el territorio obligado de convivencia. Educar ciudadanos es el reto.